Expediente: **056600247487**
Radicado: **RE-04015-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/10/2026** Hora: **10:10:04** Folios: **8**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-03131-2026 del 25 de agosto de 2026**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **ANGEL ARTURO CIRO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.108.836**, para un uso **DOMÉSTICO** y **RECREATIVO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-24113**, denominado "Santana", ubicado en la vereda San Francisco del Municipio de San Luis, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de San Luis y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 26 de agosto y el 09 de septiembre de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 09 de septiembre de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-06633-2026 del 20 de octubre de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Conforme a la solicitud llevada a cabo por el señor ANGEL ARTURO CIRO TORO, con cédula de ciudadanía No. 70.108.836, en la correspondencia externa No. CE-15074-2026 del 21 de agosto de 2026, para iniciar un trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, se fijó un aviso de ley durante 10 días hábiles en cartelera de la Alcaldía del municipio de San Luis y en la Oficina de la Regional Bosques de Cornare, posterior a la emisión del Auto No. AU-03131-2026 del 26 de agosto de 2026, el cual fue publicado simultáneamente el 26 de agosto y desfijado el 09 de septiembre de 2026, sin que se presentase oposición alguna al trámite ambiental durante los días en que permaneció fijado el aviso, ni durante el día en que se realizó la visita técnica.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

3.2 *Para llegar al predio "Santana", se toma la vía que conduce de San Luis – Granada, a un (1) kilómetro aproximadamente saliendo de la zona urbana del municipio de San Luis al costado izquierdo se encuentra la portada de acceso, se ingresa por esa, 260 metros adelante se ubica el predio de interés en la coordenada -75°0'3.08''W, 06°2'42.29''N. El inmueble cuenta con un área de 6 hectáreas aproximadamente, identificado con FMI: 018-24113 (según certificado de libertad y tradición del expediente) y PK:66000010000000170036, en la vereda San Francisco del municipio de San Luis.*

Acorde con la información durante la visita, en el lugar se tiene la siguiente infraestructura: 1 vivienda y 1 piscina.



Figura 1. *Vivienda*



Figura 2*. Piscina*

El día de la visita técnica llevada a cabo en compañía del señor interesado, se efectuó el recorrido a la fuente hídrica denominada quebrada La Risaralda, esto para recopilar información en campo y verificar las condiciones de la corriente y obras existentes. A continuación, se hace una breve descripción del punto de captación.

Fuente hídrica, quebrada La Risaralda*, se localiza en la coordenada geográfica -75°0'14.37''W, 6°2'34.87''N 1242 msnm, el sitio se encuentra con muy buena cobertura vegetal, la captación del recurso hídrico se localiza a 50 metros arriba de la planta de acueducto del municipio de San Luis de la quebrada La Risaralda, se realiza por medio de una toma lateral en concreto a la margen izquierda, de esta sale tubería de 2 pulgadas al tanque que funciona como desarenador de medidas de 1m*2.50m*0.9cm de alto, de este tanque sale una tubería de 2 pulgadas que llega al tanque de almacenamiento en mampostería con medidas 2.30m*2.3m*1.6m de alto, este tanque de almacenamiento se benefician otros usuarios, desde allí, se distribuye por medio una manguera de ½ pulgada que llega a el tanque de almacenamiento de 1000 litros, de este salen 2 mangueras de ½ pulgada, una para la vivienda y otra para la piscina de medidas 6m*15m*1.35m de profundo.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

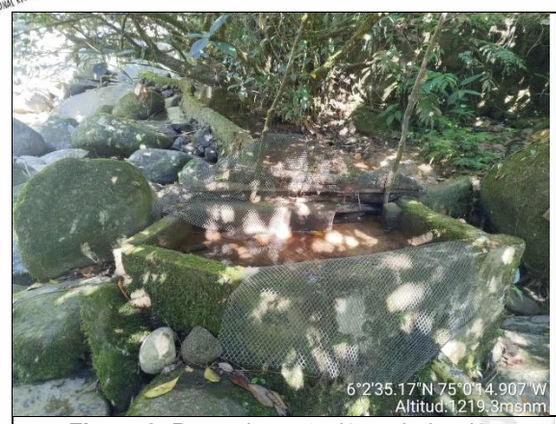


Figura 3. *Presa de captación y derivación.*



Figura 4. *Tanque de desarenador.*



Figura 5. *Tanque de almacenamiento en mampostería.*



Figura 6. *Tanque de almacenamiento de 1000 L en el predio.*

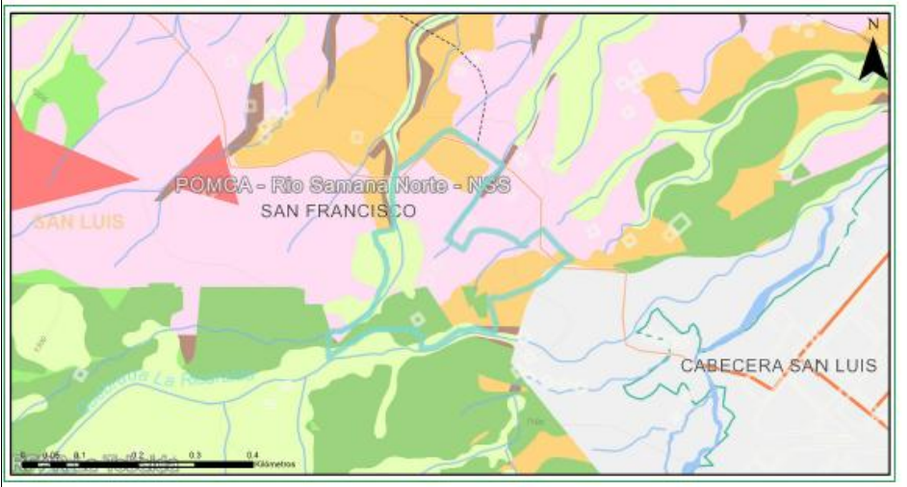
3.3 *Las actividades o infraestructura que hay en el predio denominado "Santana" son las siguientes:*

- *Vivienda (doméstico): La vivienda principal será beneficiaria con la concesión de agua, para 3 personas de forma permanente y 5 personas transitorias.*
- *Recreativo (piscina): de forma rectangular, largo 15 metros, ancho 6 metros y 1.35 metros de profundidad, volumen 121.5 m^3 aproximadamente, es tratada con cloro.*
- *En el lugar se tiene un tanque en mampostería que presuntamente funciona como sistema séptico para tratar las aguas residuales de origen doméstico.*

3.4 *Conforme a lo consultado en el sistema de información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS, el predio identificado con FI: 018-24113 y PK: 66000010000000170036, no se encuentra en área protegida, tampoco cuenta con restricciones ambientales, este se ubica dentro de la zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7293 de 21 de diciembre de 2017, (Figura 7).*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	1.05	15.56
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.77	26.09
Areas agrícolas - POMCA	0.03	0.43
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	2.86	42.19
Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.03	0.47
Areas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	1.03	15.26

Figura 7. *Zonificación del inmueble en el POMCA Río Samaná Norte*

3.5 *El usuario presentó ante la corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de agua, con la siguiente información:*

- *Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.*
- *Cédula de ciudadanía del solicitante.*
- *Certificado de libertad y tradición del predio con FMI: 018-24113.*
- *Liquidación y pago del trámite.*
- *Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), F-TA-50.*

No se presentó oposición al trámite ambiental de concesión de aguas en los días de fijación del aviso, ni el día de la visita técnica.

De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor ANGEL ARTURO CIRO TORO, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84, acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo para actividades de subsistencia y con caudales inferiores a 1 L/s, a través del radicado No. CE-15074-2026 del 21 de agosto de 2026. Se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido F-TA-87 – Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

La parte interesada, propone las siguientes actividades y cantidades en el PUEAA, en el periodo de 10 años: micromedidores a instalar, la instalación o reposición de 100 metros lineales de tubería y 10 mejoramientos y/o adecuaciones de obras de captación.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Por las condiciones físicas de la fuente hídrica "Quebrada La Risaralda", no fue posible realizar un aforo, en este sentido se consulta en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS) en la capa de caudales de reparto, arrojando que la corriente en mención cuenta con un caudal mínimo y un caudal disponible de reparto. Los datos arrojados fueron:

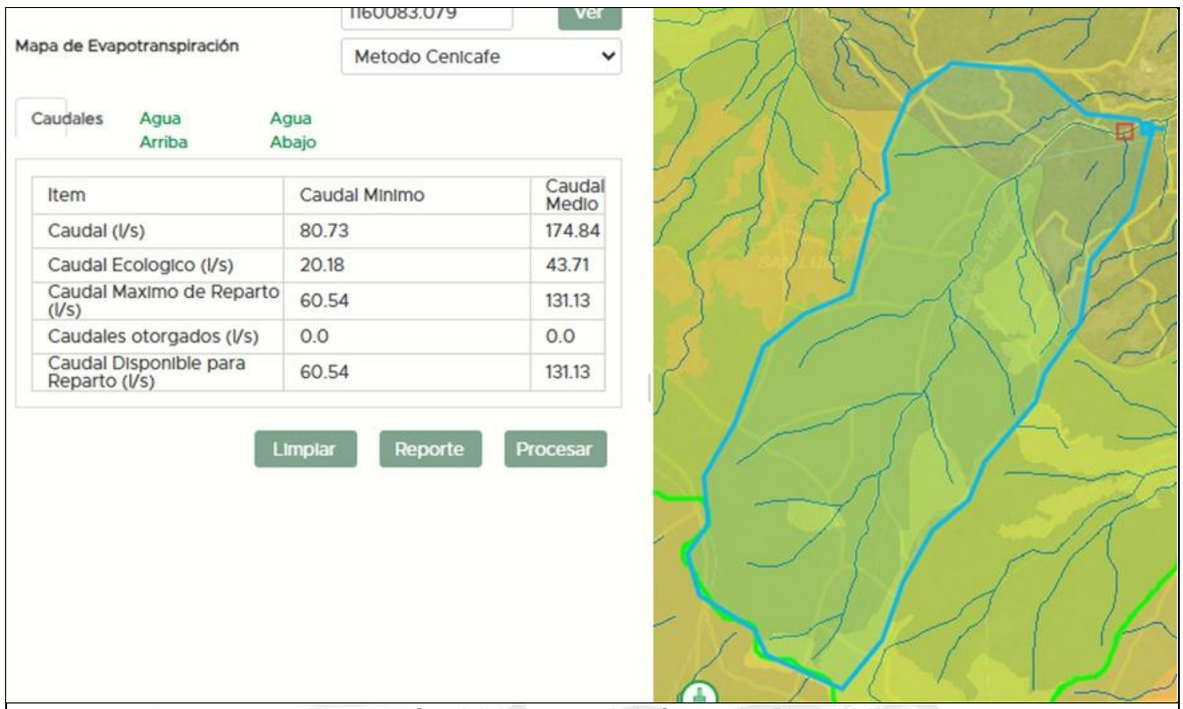


Figura 8. *Caudal de reparto de la fuente "La Risaralda".*

3.6 *Con relación a concesiones otorgadas por la Corporación y otros usuarios no legalizados, aguas arribas y abajo del sitio de captación de la fuente hídrica La Risaralda, se encontró la siguiente información de concesiones de agua autorizadas.*

Expediente	Usuario	Uso	Fuente hídrica	Caudal concesionado (L/s)
056600216740 (migrado a RURH)	JOSÉ IGNACIO MORA GÓMEZ	Doméstico y pecuario	La Risaralda	0.010 (doméstico) 0.001 (pecuario)
23026181	MUNICIPIO DE SAN LUIS (ACUEDUCTO MUNICIPAL)	Doméstico	La Risaralda	14 (doméstico)
	RÚBER DARÍO GONZÁLEZ GÓMEZ CC. 70353265.	Doméstico	La Risaralda	

3.7 *Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) *Fuentes de Abastecimiento:*

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Risaralda	09/09/2026	Geoportal	80.73	60.547
El sitio de aforo de la Quebrada La Risaralda presenta buen caudal, la última lluvia se presentó hace 8 días. No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta de caudales de reparto de Cornare.				

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La corriente tiene buena cobertura vegetal en su faja de protección y alrededores, toda la parte superior es bosque natural.

b) *Caudal de reparto:*

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Q. La Risaralda	Caudal total	80.73	174.84
	Caudal ecológico	20.18	43.71
	Caudal máximo de reparto	60.54	131.13
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	**60.54**	**131.13**

c) *Obras para el aprovechamiento del agua:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Sí				
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA LATERAL									
	Área captación (Ha):	142.8	Macromedición	SI	NO X					
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malo:						
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No				

d) *Cálculo del caudal requerido:*

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	**Permanente:** 95 L/persona-día **Transitoria:** 47.5 L/persona-día	1	5	3	0.006	30	La Risaralda
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.006		

USO	DOTACIÓN* (% recambio)	VOLUMEN (m3)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREACIÓN	**Se calcula con base a la geometría de la piscina. Con un recambio del 1% diario del volumen de las piscinas con cloración.*	*121.5*	*0.014*	*La Risaralda*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			0.014	

*Módulos de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUMEN DE LOS USOS A AUTORIZAR

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO	Permanente: 95 L/persona-día Transitoria: 47.5 L/persona-día	0.006000	La Risaralda
RECREATIVO	1% de recambio	0.014000	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		0.02	

3.8 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.*

3.9 *Que por medio de la Resolución con radicado No. RE-01815-2026 del 01 de junio de 2026, Cornare "ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"; dicha Resolución fue publicada en la página web de la Corporación, la que podrá consultar mediante el siguiente enlace https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2026/junio/res/RE-01815-2026.pdf. En este Acto administrativo, en el ARTÍCULO SEXTO se prohíbe el llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas. Por ende, el uso recreativo no es objeto de autorización, en el presente informe se cuantifica el caudal a autorizar para uso recreativo, el cual sólo se otorgará una vez se levante esta medida preventiva.*

4. CONCLUSIONES

4.1 *El señor ANGEL ARTURO CIRO TORO, con cédula de ciudadanía No. 70.108.836, adelanta el trámite concesión de aguas superficiales, en beneficio del inmueble denominado "Santana", identificado con FMI: 018-24113 y PK:6600001000000170036, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, Antioquia, sitio con coordenadas geográficas -75°0'3.08''W, 06°2'42.29''N.*

4.2 *De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en la visita técnica la fuente hídrica denominada "La Risaralda", cuenta con un caudal disponible para reparto de 60.54 L/s, en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados, a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación. Además, con el caudal disponible de reparto se tiene disponibilidad para abastecer las necesidades del predio de interés y los demás usuarios de la corriente.*

4.3 *Este caudal es suficiente para abastecer la demanda para uso DOMÉSTICO Y RECREATIVO solicitado por el señor ANGEL ARTURO CIRO TORO, con cédula de ciudadanía No. 70.108.836, adelanta el trámite concesión de aguas superficiales, en beneficio del inmueble denominado "Santana", identificado con FMI: 018-24113 y PK:6600001000000170036.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4.4 *El inmueble del señor ANGEL ARTURO CIRO TORO, se encuentra al interior del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución No.112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017.*

4.5 *La fuente hídrica denominada "La Risaralda", se encuentra protegida por cobertura vegetal en la parte alta y márgenes, especies nativas, especies pioneras y arvenses, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona.*

4.6 *Por lo anterior, es factible otorgar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con los datos suministrados por el interesado y de acuerdo con el uso requerido DOMÉSTICO, en un caudal total de 0.006 L/s, al señor ANGEL ARTURO CIRO TORO, en beneficio del inmueble denominado "Santana", identificado con FMI: 018-24113 y PK:6600001000000170036, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, Antioquia, sitio con coordenadas geográficas -75°0'3.08"W, 06°2'42.29"N. El uso RECREATIVO de 0.014 L/s será autorizado una vez se levante la medida de prohibición de llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas, por el fenómeno del niño.*

4.7 *Adicionalmente, se deberá respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Risaralda", y en caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.*

4.8 *Respecto a las obras de control y captación del recurso hídrico, se suministra formato F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04, ya que no se cuenta con obra de control de caudal en la fuente a concesionar o deberá presentar los diseños y memorias de cálculo de la obra de control a implementar.*

4.9 *Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para un periodo de 10 años correspondiente al periodo 2026 - 2036, se considera factible de acoger y aprobar, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento.*

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No reportó la información, se evaluó con lo verificado en la visita técnica.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No reportó la información, se evaluó con lo verificado en la visita técnica.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No reportó la información, se evaluó con lo verificado en la visita técnica.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X		X	Se estima el consumo mensual en 51.84 m3/mes de acuerdo a los módulos de los consumos.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X			No se reportó, no se cuenta con medición de consumos.
MÓDULOS DE CONSUMO		X			Se presenta el módulo de consumo para el uso doméstico

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X			No se reportó.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X			No se reportó.
PLAN DE INVERSIÓN	**Cuantificación Actividades**	X			X	Presenta 3 actividades a realizar, aunque no se presenta el plan de inversión, en el primer informe de avance se podrá ajustar esto.
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores por el técnico evaluador.

4.10 *En el sitio se generan aguas residuales de origen doméstico, las cuales son dirigidas a un tanque séptico en mampostería.*

4.11 *El otorgamiento de caudal para uso RECREATIVO queda suspendido hasta que no se levanten las medidas adoptadas durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, por medio de la Resolución con radicado No. RE-01815-2026 del 01 de junio de 2026.*

4.12 *De la quebrada La Risaralda se abastecen 3 usuarios más, el señor José Ignacion Mora Gómez, el cual se encuentra registrado como usuario del recurso hídrico; por otro lado, el acueducto Municipal de San Luis contaba con concesión de aguas en el expediente 23026181, al momento se encuentra vencido y finalmente el señor Rúber Darío González Gómez, identificado con CC. 70.353.265, este no tiene registro de usuario del recurso hídrico o concesión de aguas autorizada.*

(…)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...".*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

Artículo 122 ibidem indica que: *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán*

equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...".

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por medio de la Resolución con radicado N° **RE-01815-2026 del 01 de junio de 2026**, Cornare **ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, dicha resolución fue publicada en la página web de la Corporación, la que podrá consultar mediante el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2026/junio/res/RE-01815-2026.pdf.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-06633-2026 del 20 de octubre de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ANGEL ARTURO CIRO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.108.836**, en un caudal total de **0.006 L/s**, para uso **DOMÉSTICO**, captado de la fuente hídrica denominada "La Risaralda", en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-24113**, denominado "Santana",

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ubicado en la vereda San Francisco del Municipio de San Luis, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Santana	FMI:	018-24113	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	0'	3.08''	06°	2'	42.29''	1182
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Quebrada La Risaralda			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	0'	14.37''	6°	2'	34.87''	1242
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO						0.006			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						**0.006**			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER EL TRÁMITE DE NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado el señor **ANGEL ARTURO CIRO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.108.836**, **PARA USO RECREATIVO**, captado de la fuente hídrica denominada "La Risaralda", en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-24113**, denominado "Santana", ubicado en la vereda San Francisco del Municipio de San Luis, Antioquia, hasta tanto, se levante la suspensión adoptada a través de la Resolución con radicado N° **RE-01815-2026 del 01 de junio de 2026**.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER y **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales otorgada, correspondiente al 2026-2036, presentado por el señor **ANGEL ARTURO CIRO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.108.836**, para uso **DOMÉSTICO**, captado de la fuente hídrica denominada "La Risaralda", en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-24113**, denominado "Santana", ubicado en la vereda San Francisco del Municipio de San Luis, Antioquia.

PARÁGRAFO 1: EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, se aprueba con base en la siguiente información:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (unidad)	1		# de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores programados a instalar o reponer*100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	100		# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	10		# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectadas*100

PARÁGRAFO 2: INFORMAR al señor **ANGEL ARTURO CIRO TORO**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **ANGEL ARTURO CIRO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.108.836**, en calidad de propietario, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoría del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sobre la obra de captación y control de caudal:

  Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. **(Documento anexo)**

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **ANGEL ARTURO CIRO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.108.836**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

- La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte**,** a través de la Resolución N° **112-4874 del 10 de octubre de 2014**, en la cual se localiza el proyecto o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto–Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento**.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia en el control y seguimiento al presente trámite ambiental por tratarse de un establecimiento comercial tipo “Hotel”, de acuerdo

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

a la Resolución de delegación de competencias de la Corporación, además de lo relacionado a la tasa por uso del recurso hídrico**.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ANGEL ARTURO CIRO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.108.836**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Proceso: ***Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.***
Asunto: ***Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.***
Técnico: ***Jessika Vannesa Duque Cardona***

Código Connecta	BE5E7FF6AA13CF53
Expediente	056600247487
Radicado inicial del trámite	CE-15074-2026
Elaborado por	CRISTIAN ANDRES MOSQUERA MANCO
Fecha de elaboración	20/10/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare